DECRETO Nº 073 DE 2006

(Diciembre 28)

"Por el cual se modifica la conformación del Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles del Municipio de Cogua y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COGUA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Carta Política; el literal d) numeral 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994; el artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde, como suprema autoridad del municipio, dirigir la acción administrativa del mismo y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

Que de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política y con la Ley 87 de 1993, las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para el logro de sus objetivos;

Que de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas que posean bienes muebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, pueden desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos, en salvaguarda del patrimonio público;

Que en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994 se establece que las entidades estatales podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio y establece el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes muebles de su propiedad;

Que dentro de las funciones administrativas que debe desarrollar el Municipio de Cogua, se encuentra la baja de bienes muebles devolutivos, mediante la cual la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la entidad;

Que en tal virtud, mediante resolución número 079 del 9 de julio de 2004 el Alcalde Municipal de Cogua unificó y conformó el Comité de Compras y Bajas de bienes de propiedad del Municipio de Cogua;

Que de conformidad con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo Municipal 010 de 2005, se expidió el Decreto 047 del 22 de noviembre del mismo año, mediante el cual se adoptó la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal de Cogua;

Que en virtud de lo anterior, es necesario y procedente modificar la conformación del Comité Municipal de Bajas de Bienes, adecuándolo a las situaciones generadas con ocasión de la nueva estructura administrativa del municipio;

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cogua;

DECRETA

Capítulo I
Definiciones

ARTÍCULO PRIMERO.- Confórmese el Comité Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de propiedad del Municipio de Cogua, con la regulación que está contenida en el presente acto administrativo, y para cuyo funcionamiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1) BAJA DE BIENES MUEBLES. La baja de bienes muebles es el procedimiento administrativo mediante el cual el Municipio de Cogua decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos. Se perfecciona mediante el acto administrativo que la ordena, y en consecuencia se debe realizar su descargue de los inventarios y de los registros contables y su retiro físico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

2) CUENTADANTE. Persona a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.

3) BIENES INSERVIBLES. Son aquellos bienes muebles que por su estado de desgaste total, deterioro u obsolescencia física o tecnológica, no son útiles para el servicio que deben prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes.

4) BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA. Es el retiro definitivo del patrimonio de la entidad de un bien mueble que estando en servicio o que encontrándose en almacén ha desaparecido por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento generado por fuerza mayor o caso fortuito, o que habiéndose exonerado de responsabilidad al cuentadante a través del proceso administrativo correspondiente o, estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

5) DESMANTELAMIENTO. Es la operación de desarmar y desparejar un bien mueble con el fin de que las partes que se encuentren en buen estado puedan ser utilizadas.

6) DESTRUCCIÓN DE BIENES. Consiste en la operación de reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de la baja.

7) VENTA DE BIENES MUEBLES. Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja a cambio de dinero en el precio convenido.

8) BAJA DE BIENES POR OBSOLESCENCIA. Es el retiro definitivo del patrimonio del Municipio de Cogua de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

9) BAJA DE BIENES POR FALTANTES. Es el retiro de los inventarios de aquellos bienes muebles que, estando en servicio o depósito, han desaparecido físicamente, y el cuentadante sólo detecta su inexistencia en el momento de realizar un conteo físico y no es posible determinar un momento cierto de su desaparición. En estos eventos el cuentadante, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tendrá la responsabilidad de adelantar la respectiva reposición de los mismos.

10) REPOSICIÓN. Reemplazar o sustituir un bien mueble por otro bien mueble de iguales o similares características y condiciones de uso.

Capítulo II
Conformación, funciones y deliberación

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles del Municipio de Cogua estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. Gerente Jurídico Administrativo.
3. El Gerente Financiero.
4. El Gerente de Planeación, en su condición de coordinador del sistema de control interno del municipio.
5. El Subgerente Administrativo y de Recurso Humano.
6. El Subgerente de Asuntos Contractuales.
7. El Coordinador de Servicios Generales y Almacén, quien actuará como Secretario.

PARÁGRAFO.- Los demás gerentes y jefes de dependencia intervendrán en el Comité con voz pero sin voto, cuando por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto que se trate. Igualmente, a las sesiones del Comité Evaluador de Bajas se podrán invitar a los demás funcionarios del Municipio de Cogua o asesores externos que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Serán funciones del Comité de Bajas de Bienes Muebles del Municipio de Cogua las siguientes:

a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en el Municipio de Cogua, pero que no se requieren para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos al Alcalde Municipal.

b) Recomendar al Alcalde, la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos del Municipio de Cogua.

c) Establecer los mecanismos de evaluación para la baja de bienes muebles, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

d) Coordinar con las diferentes dependencias del Municipio de Cogua, a través del Coordinador de Servicios generales y Almacén, la elaboración de los estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo, cuando lo consideren necesario.

e) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias del Municipio de Cogua contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.

f) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso.

g) Recomendar al Alcalde Municipal la orden de realización de avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Evaluador de Bajas del Municipio de Cogua, se reunirá las veces que lo convoque el Alcalde Municipal o en su defecto el Gerente Jurídico Administrativo, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será ascendente y sin interrupción anual. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Bajas del Municipio de Cogua podrá deliberar con al menos dos (2) de sus miembros, pero sus decisiones sólo pueden ser aprobadas por mayoría absoluta de los mismos. Sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Alcalde Municipal, quien ordenará la baja mediante acto administrativo motivado, si se cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

CAPÍTULO III
Generalidades de las bajas

ARTÍCULO SEXTO.- Para que se produzca la baja de bienes muebles del Municipio de Cogua, se requiere un estudio técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité de Bajas por parte del Coordinador de Servicios Generales y Almacén.

Dicho estudio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja.

b) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Entidad no los necesita, según sea el caso.

c) Las razones de conveniencia de darlos de baja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sólo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagran los artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano, y que se encuentren inventariados como de propiedad del Municipio de Cogua.

ARTÍCULO OCTAVO.- El proceso de baja está integrado por tres etapas básicas:

a) La evaluación que realiza el Comité respectivo, una vez surgida la necesidad de dar de baja un bien, junto con la recomendación respectiva.

b) La orden de baja expedida por el Alcalde Municipal, a través de acto administrativo debidamente motivado;

c) El perfeccionamiento de la baja, que se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez impartida la orden de baja según lo establecido en el artículo precedente, deberá adelantarse el procedimiento de destinación que corresponda.

El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del Coordinador de Servicios Generales y Almacén.

Capítulo IV
Destinación de los bienes muebles dados de baja

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los bienes muebles dados de baja podrán tener las siguientes destinaciones:

1) Desmantelamiento.
2) Venta.
3) Destrucción.

PARÁGRAFO.- El Alcalde del Municipio de Cogua, con base en la recomendación emitida por el comité evaluador de bajas mediante acta, expedirá el Acto Administrativo ordenando el destino de los bienes dados de baja.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- El desmantelamiento de los bienes muebles dados de baja procederá cuando tenga fines didácticos, de formación profesional, de actualización de equipos, para su utilización como repuestos, o para fines similares.

Realizada la baja del bien mueble con fines de desmantelamiento, el destinatario deberá darle la utilización para la cual fue ordenada.

PARÁGRAFO.- Las partes restantes del desmantelamiento, no utilizadas, podrán ser objeto de venta o destrucción.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Una vez expedido el acto administrativo que ordene la baja, y determinada su destinación para la venta, se practicará un avalúo que seguirá las determinaciones del decreto 4117 de 2006 o la norma que la modifique o reforme, y se adelantará el procedimiento de remate o subasta, a través del sistema de martillo utilizado por las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La determinación de adelantar este procedimiento se hará mediante acto administrativo, el cual, una vez expedido, deberá surtir el trámite de publicidad establecido en el artículo 7° de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO.- Una vez efectuados tres (3) trámites consecutivos para venta de los bienes muebles sin que ésta se hubiese logrado, el Alcalde Municipal podrá cambiar la destinación inicial y redestinarlos para desmantelamiento o destrucción. Para este efecto, el Comité de Bajas que autorizó la venta deberá realizar la recomendación respectiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Para la realización de la venta en pública subasta, deberá invitarse a cualquier entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera para adelantar la comercialización de dichos bienes muebles a través del sistema de Martillo.

La escogencia de la entidad financiera se hará en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la ley y teniendo en cuenta la capacidad administradora que pueda emplear cada entidad para realizar remates.

El Alcalde Municipal o en su defecto el Gerente Jurídico Administrativo enviará a dicha entidad solicitud de cotización de los servicios del Martillo, anexando para ello la relación de los bienes muebles a vender, sitios de almacenamiento de los bienes muebles para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere ordenado la baja.

PARÁGRAFO.- El precio base de subasta podrá ser modificado si la entidad financiera así lo recomienda, una vez se hayan efectuado dos (2) salidas consecutivas de los bienes muebles a subasta sin que se hubiese presentado oferta alguna. Para este efecto, el Comité de Bajas deberá realizar la recomendación respectiva, si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La programación de la visita de inspección de los bienes muebles dados de baja, la determinación y conformación de los lotes, si a ello hubiere lugar, y demás actuaciones necesarias para adelantar el procedimiento, se establecerá conjuntamente entre el Municipio de Cogua y la entidad financiera respectiva.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La destrucción de los bienes muebles dados de baja solamente procederá cuando no sea posible su venta, de conformidad con las disposiciones anteriores. La recomendación en tal sentido procederá del Comité Evaluador de Bajas, pero la decisión definitiva será del Alcalde Municipal.

Una vez destruidos los bienes muebles dados de baja, el Coordinador de Servicios Generales y Almacén, levantará y firmará el acta que deberá ser suscrita también por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El producto de los bienes muebles dados de baja que se vendan, se incorporará en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos pertinentes de la Resolución 079 del 9 de julio de 2004.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Cogua – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ALONSO GUERRERO NEME
Alcalde Municipal de Cogua

GERENCIA
JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

Abg. Raúl Eduardo
Cendales Herrera



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Cogua, Diciembre veintinueve (29) de dos mil seis (2006), en la fecha siendo las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana (7:45) se fija en lugar público y visible de la Alcaldía de Cogua para su publicación respectiva el DECRETO Nº 073 de Diciembre 28 de 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Por un (1) día hábil.

RAUL EDUARDO CENDALES HERRERA
GERENTE JURÍDICO ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Cogua Diciembre veintinueve (29) de dos mil seis (2.006), en la fecha siendo las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30) se desfija el DECRETO Nº 073 de Diciembre 28 de 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE COGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Habiendo permanecido fijado por un (1) día hábil en lugar público de la Alcaldía.

RAUL EDUARDO CENDALES HERRERA
GERENTE JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Carrera 3 Nro. 3-34 Cogua Cund.
Tel. (01) 854 8121 / 8847
Fax . (01) 854 8394
Email cogua@gobercun.gov.co
www.alcaldiacogua.gov.co